

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GUEVARA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELOY GARCÍA VASCO
RADICACIÓN: 760014003005-2009-01304-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
AUTO ORDENA REPRODUCCIÓN OFICIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de actualización de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2725

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa una solicitud tendiente a que se actualicen los oficios de desembargo librados por este Despacho con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, en donde conste lo dispuesto por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien resolvió levantar la medida cautelar de embargo de remanentes que le correspondieran al demandado al interior del presente proceso, medida que fuera comunicada a esta célula judicial a través de oficio No. 1984 del 17 de agosto de 2010. Por ello, procederá la instancia a atender favorablemente la aludida solicitud en virtud del interés que le asiste al memorialista, teniendo presente lo siguiente:

Mediante auto No. 970 de fecha 12 de abril de 2016, este Juzgado dispuso decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se dejó sin efecto el oficio No. 3803 del 20 de noviembre de 2009, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y secuestro de los derechos que como propietario tiene el señor Jorge Eloy Guevara Rodríguez sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-256221.

Ahora bien, debe precisarse en esta oportunidad que el embargo de remanentes que fuera decretada y comunicada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1984 de fecha 17 de agosto de 2010 y a su vez comunicada por este Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. **3997** del 18 de septiembre de 2017, ha quedado sin efecto alguno, como quiera que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dispuso el levantamiento de medidas cautelares con ocasión a la terminación del proceso bajo radicado 760014003025-2010-00267-00, y por tanto, el embargo de remanentes que había sido decretado a favor del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali ha quedado sin efecto.

Ergo, teniendo en cuenta que al efectuar la lectura del certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-256221, se observa un yerro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GUEVARA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELOY GARCÍA VASCO
RADICACIÓN: 760014003005-2009-01304-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
AUTO ORDENA REPRODUCCIÓN OFICIOS

al haber inscrito la medida de remanentes bajo anotación No. 20 como si la orden proviniera de este Despacho, cuando lo cierto es que la medida fue decretada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y a su vez levantada por tal Despacho Judicial, se debe disponer esta instancia a emitir la orden respectiva para que la aludida oficina proceda cancelar la anotación de dicha medida cautelar, como quiera que la misma ya no se encuentra vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que proceda a cancelar la anotación No. 20 registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-256221, como quiera que la medida cautelar de embargo de remanentes ya fue levantada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ello teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR de la presente decisión al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que ésta última haga las anotaciones a que haya lugar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-256221, toda vez que el oficio No. **3997** del 18 de septiembre de 2017, ha quedado sin efecto alguno.

TERCERO. REMITIR la presente providencia a la reseñada entidad al correo electrónico: ofiregiscali@supernotariado.gov.co para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

La entidad anteriormente mencionada deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GUEVARA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELOY GARCÍA VASCO
RADICACIÓN: 760014003005-2009-01304-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
AUTO ORDENA REPRODUCCIÓN OFICIOS

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, **lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

CUARTO. PREVENIR a la mencionada oficina para que acate la presente decisión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY
24/OCTUBRE/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27fc7029de0d99382a019b10ed6f746015c73c8f74829032a9b764ef4381d10**

Documento generado en 23/10/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO LUIS FELIPE AVILA TORO
RAD: 76001400300520230047600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **LUIS FELIPE AVILA TORO**, y en favor de la parte **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.460.000,00
TOTAL	\$8.460.000,00

Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2754

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea a nombre del demandado LUIS FELIPE AVILA TORO CC1.144.040.595, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOPOPULAR. Limitar la anterior medida en la suma de \$97.754.062 m/cte.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2568 de octubre 03 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado LUIS FELIPE AVILA TORO CC1.144.040.595.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1693 de junio 26 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:
“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.184 DE HOY 024 DE
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5e4883b442f1d2f13a162b53953ddbcbcf78337ba57f1511ce0e1523c3e2**

Documento generado en 20/10/2023 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO CC. 6.069.347
DEMANDADO: SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GOMEZ CC. 1.112.460.629
RADICACIÓN: 76001400300520230020600
UBICACIÓN. EGRESOS SEGUIR ADELANTE
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GÓMEZ**, y en favor de la parte **EDGAR BEJARANO**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$242.900,00
TOTAL	\$242.900,00

Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO CC. 6.069.347
DEMANDADO: SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GOMEZ CC. 1.112.460.629
RADICACIÓN: 76001400300520230020600
UBICACIÓN. EGRESOS SEGUIR ADELANTE
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2755

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue el señor SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.460.629, como empleado de la Universidad del Valle.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2614 de octubre 09 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GÓMEZ C.C. 1.112.460.629**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1200 de mayo 11 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO CC. 6.069.347
DEMANDADO: SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GOMEZ CC. 1.112.460.629
RADICACIÓN: 76001400300520230020600
UBICACIÓN. EGRESOS SEGUIR ADELANTE
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

CUARTO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.184 DE HOY 024 DE
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd75c93b1c4815414505f404dd65e54e0e44f85e22395b406272eda72832cf**

Documento generado en 20/10/2023 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
DTE: LUCY YUSTY DE ESPAÑA
DDO: MICHELLE OROZCO SERRANO
RAD: 760014003005-2021-00733-00
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **MICHELLE OROZCO SERRANO**, y en favor de **LUCY YUSTY DE ESPAÑA**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.900.000,00
TOTAL	\$8.900.000,00

Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2756

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.184 DE HOY 024 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59836087ccab3e7fbbce1aacf7e2aff22854e2e5c9604a3f49d55e98a429e91**

Documento generado en 20/10/2023 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2757

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se avizora que la demandada Isabel Cristina Vásquez Lozano confirió poder a la abogada Yamileth Hernández Flórez, por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica y a tener por notificada a la aludida demandada, bajo los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que la demandada Rosa Elena Vásquez Lozano presentó excepciones de mérito y demanda de reconvención, las cuales serán agregadas al expediente para ser tramitadas una vez se tenga por integrado el contradictorio.

De otra orilla, se observa que se encuentra pendiente que la parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 1822 de fecha 18 de julio de 2023, toda vez que no ha aportado el registro civil de defunción del señor Javier Efrén Vásquez Lozano, documento que se requiere a fin de definir cómo estará conformado el extremo pasivo, en este puntual tópico y poder realizar el emplazamiento solicitado en el líbello rector de forma conjunta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada señora Isabel Cristina Vásquez Lozano, bajo la figura de conducta concluyente de que trata el artículo 301 del CGP, a partir del día en que se notifique la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada judicial de la señora Isabel Cristina Vásquez Lozano a la abogada Yamileth Hernández Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.509 y Tarjeta Profesional No. 212.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

TERCERO. AGREGAR al expediente las excepciones de mérito y la demanda de reconvenición propuesta por la demandada señora Rosa Elena Vásquez Lozano, a las cuales se les dará trámite una vez se tenga por integrado el contradictorio.

CUARTO. REQUERIR nuevamente a la parte activa, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 1822 de fecha 18 de julio de 2023, en el sentido de aportar el registro civil de defunción del demandado señor Javier Efrén Vásquez Lozano.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **24/OCTUBRE/2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11659ca46c18c62242da19b02e97ee8a8c9c1a2d22a094507a63bb81122b29a0**

Documento generado en 20/10/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones, con autorización para pago de títulos. Sírvase proveer.

Cali, 20 de octubre de 2023

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 2746

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega vía correo electrónico poder general otorgado por la señora ANGELA MARÍA ESTRADA, al señor César Augusto Chaux Estrada, quien solicita le sea entregado a él la suma de \$2.657.580,65, que fuere ordenada a favor de la demandada Estrada Soto, solicitud esta que será atendida favorablemente y en tal virtud se procederá a emitir nueva orden de pago teniendo como beneficiaria al susodicho apoderado.

Por lo tanto, el despacho judicial **RESUELVE:**

ÚNICO: Disponer que el pago de la suma de \$2.657.580,52, previo fraccionamiento del depósito judicial sea pagada al apoderado general de la demandada ÁNGELA MARÍA ESTRADA, el señor CÉSAR AUGUSTO CHAUX Estrada, a favor de quien será expedida la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **24 DE OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5b5786928c4f056e2191845a8ad326ed6109f0a796ba50e29d7160f4a0831**

Documento generado en 20/10/2023 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>